



**INSTITUTO DE  
DERECHO AMBIENTAL  
Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES**

UCC | FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES

**Boletín N° 5  
Julio 2019  
ISSN: 2618-3749  
DOI: 10.22529/bidarn**

**Directora:** Dra. Marta Juliá

**Coordinadoras de Publicación:** Ab. Valeria Bizarro,  
Ab. M. Eugenia Villalba y Ab. M. Cecilia Tello Roldan.

## NOVEDADES NORMATIVAS

### **Nación: Resolución 238/2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

La norma creó el Sistema Integral de Gestión de Garantías Ambientales (SIGGA), como herramienta obligatoria para aquellas compañías que comercializan el seguro ambiental que establece el art. 22 de la Ley N° 25.675.

Se trata de un sistema unificado para concentrar información, administrar exenciones, contar con un registro de compañías aseguradoras -para quienes será obligatorio el uso del sistema- y generar notificaciones; todo ello por medio de la transmisión electrónica de datos.

**Fuente:** [Clic Aquí](#)

### **Nación: Resolución 267/2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

Con el objetivo de promover la restauración, recuperación y rehabilitación del bosque nativo en la Argentina, se aprobó el Plan Nacional de Restauración de Bosques Nativos. Se nombra Autoridad de Aplicación a la Dirección Nacional de Bosques de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La norma invita a las provincias, no sólo a adherirse al PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS, sino además, a elaborar su Plan Provincial de Restauración. Asimismo, dispone que la Autoridad de Aplicación, apoyará técnicamente la elaboración de los planes provinciales a través del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

**Fuente:** [Clic Aquí](#)

### **Nación: Se creó el Registro Nacional de Operadores de fauna silvestre**

En el ámbito de la Dirección Nacional de Biodiversidad, se creó el registro nacional de operadores de fauna silvestre con el objetivo de registrar a todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de tránsito y

comercio de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre.

La normativa se apoyó en la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421, la cual declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio nacional, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

De acuerdo con la Resolución N° 231/2019 publicada en el Boletín Oficial, será considerado operador de fauna silvestre “todo aquel que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, realice o participe en el tránsito interjurisdiccional, importación, exportación, industrialización, comercialización, de ejemplares vivos, productos y subproductos de fauna silvestre, incluidos aquellos operadores que cuenten con un establecimiento que albergue o mantenga un plantel de animales vivos”. De esta manera, el operador deberá declarar sin excepción los establecimientos, locales y depósitos dónde realice su actividad principal, así se encuentren en jurisdicción federal o local, siendo condición necesaria la inscripción en el registro nacional para llevar adelante la actividad. En consecuencia, la Dirección Nacional de Biodiversidad analizará la información y la documentación presentada y aprobará o rechazará la solicitud en el término de 10 días hábiles. De este modo, transcurrido el plazo sin que la autoridad de aplicación se haya expedido formalmente, se considerará aprobado. Según el artículo 22 de la resolución, serán funciones de la autoridad nacional de aplicación, las de fiscalizar el comercio internacional e interprovincial de los productos de la fauna silvestre en todo el territorio de la Nación, así como también fiscalizar la importación y la exportación de los animales silvestres, de sus productos, subproductos y demás elementos biológicos.

**Fuente:** [Clic Aquí](#)

### **Nación: Se aprobó la Resolución Conjunta N° 1/2019 entre el Ministerio de Transporte y la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

En el mes de junio se aprobó la Resolución conjunta N° 1 entre ambos organismos y que



INSTITUTO DE  
DERECHO AMBIENTAL  
Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES

UCC | FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES

Boletín N° 5  
Julio 2019  
ISSN: 2618-3749  
DOI: 10.22529/bidarn

Directora: Dra. Marta Juliá

Coordinadoras de Publicación: Ab. Valeria Bizarro,  
Ab. M. Eugenia Villalba y Ab. M. Cecilia Tello Roldan.

establece en el marco de la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, la Ley de Ministerios N° 22.520 y decretos y resoluciones pertinentes, aprobar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades que se emplacen en el Puerto de Buenos Aires, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Asimismo, dispone que toda persona humana o jurídica, pública o privada, proponente de un proyecto de obra o actividad, deberá cumplir, de forma previa a la ejecución del proyecto, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener la Declaración de Impacto Ambiental, indicando que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental deberá incluir instancias de participación pública en el marco de la Ley N° 25.675.

Fuente: [Clic Aquí](#)

#### NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

##### CSJN: Declaran inconstitucional una norma municipal

Según el Tribunal, la Ordenanza de la Municipalidad de General Güemes (Salta) que ordenaba el traslado de las antenas de telefonía de la empresa Telefónica Móviles Argentina S.A. a 500 metros del casco urbano de la ciudad, invadió un ámbito que no le era propio. Entendieron que el aspecto regulatorio que hace al funcionamiento y organización del servicio, así como ciertas competencias son propias de la autoridad federal y no de la autoridad local.

Por su parte, los jueces Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti -votaron en disidencia-, reconocieron la competencia constitucional de los municipios para regular cuestiones referidas al planeamiento urbano, en la medida en que no fue probado en la causa un obstáculo real y efectivo a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

Fuente: [Clic Aquí](#)

##### La CSJN se expide sobre el derecho de acceso a la justicia ambiental y los principios precautorio, *in dubio pro natura e in dubio pro aqua*

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió en "Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental", haciendo lugar al recurso de queja interpuesto por la actora y revocando en consecuencia la decisión dictada por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos que, a su turno, había revocado la sentencia del Juez de Primera Instancia que ordenaba el cese de ciertas obras y condenaba "solidariamente a la firma "Altos de Unzué S.A.", a la Municipalidad de Pueblo General Belgrano y al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a recomponer el daño ambiental en el término de noventa días y designó a la Dirección de Medio Ambiente de la Ciudad de Gualeguaychú para controlar dicha tarea. Declaró la inconstitucionalidad del art. 11 del decreto 7547/1999 y, en consecuencia, la nulidad de la resolución 340/2015 de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.

A pesar de no tratarse de una sentencia definitiva, la CSJN admitió la queja por existir riesgo de perjuicio irreparable. Por otro lado, consideró que debía entrar a juzgar el caso porque la decisión del STJ era arbitraria. Luego realizó diversas manifestaciones sobre los humedales y la necesidad de su protección, profundizando al respecto al establecer la aplicación del principio precautorio en esta materia. En este orden, se refirió "Especialmente el principio In Dubio Pro Agua, consistente con el principio In Dubio Pro Natura, que en caso de incerteza, establece que las controversias ambientales y de agua, deberán ser resueltas en los tribunales, y las leyes de aplicación interpretadas del modo más favorable a la protección y preservación de los recursos de agua y ecosistemas conexos". En conclusión, la CSJN revocó la sentencia porque "lo resuelto por el superior tribunal de la provincia afecta de modo directo e inmediato el derecho al debido proceso adjetivo (art. 18 de la Constitución Nacional) en razón de que consideró que la acción de amparo no era la vía, y no valoró que el objeto de dicha acción era más amplio que el reclamo de la Municipalidad de Gualeguaychú en sede